

**DECISION No. 6**

**Directrices de negociación en materia de servicios, servicios financieros e inversión del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.**

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia, y la República de Venezuela (TLC-G3), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20-01 del mismo Tratado,

**DECIDE**

1. Prorrogar el plazo para acordar los protocolos correspondientes hasta el 31 de marzo de 1996.

2. Impartir las siguientes directrices de negociación:

a) En materia de servicios e inversión, consolidar las medidas existentes, con un mínimo de reservas no consolidadas.

b) En materia de servicios financieros, lograr una solución satisfactoria para las tres Partes.

*JW*

*MT*

*z*

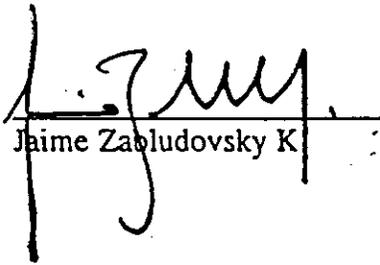
3. Un año después de la entrada en vigor de los acuerdos en materia de servicios, servicios financieros e inversión, evaluar la conveniencia de llevar a cabo negociaciones tendientes a profundizar la liberalización en materia de servicios e inversión.

Ciudad de México; D. F., a 26 de octubre de 1995.

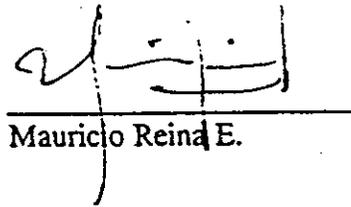
Por los Estados Unidos...  
Mexicanos.

Por la República de  
Colombia.

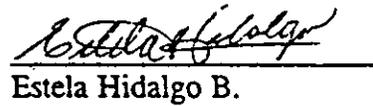
Por la República de  
Venezuela.



Jaime Zabudovsky K



Mauricio Reina E.



Estela Hidalgo B.